

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al despacho del señor juez el presente proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas, informando que el misma fue subsanado dentro del término estipulado.

El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014).

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014).

**I**. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**II.** Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 062-16281 este despacho considera que se hace necesario disponer el traslado de la solicitud a:

1. ELECTROCOSTA S.A. E.S.P ya que esta sociedad figura como titular inscrito de derechos por poseer una SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA sobre el predio “LA ESPERANZA” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-16281; lo cual se avizora en la anotación No. 7 del folio de matrícula de la referencia.
2. FAISAL LABIB PALIS TORRES identificado con CC No. 73.566.042, CELINA ELINOR PALIS TORRES identificado con CC No. 33.286.554 y ASIS FARUK PALIS TORRES identificado con CC No. 73.544.370, debido a que figuran como anteriores propietarios del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio inmobiliaria No. 062-16281 adquirido mediante sucesión, por ende les asiste interés al solicitarse la nulidad del contrato del cual derivó en su momento el derecho de propiedad y la consecuente inexistencia del posterior contrato de compraventa celebrado con el señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES
3. ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES, identificado con la C.C. No. 73.550.419 en calidad de actual propietario del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio inmobiliaria No. 062-16281 solicitado en restitución.

Respecto del señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES atendiendo a que resulta ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores FAISAL PALIS TORRES, CELINA ELINOR PALIS TORRES y ASIS FARUK PALIS TORRES, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011. Se requerirá al señorABRAHAM FARUK SABAGH TORRES quien figura como posible dentro del presente proceso para que aporte a la presente proceso dirección de notificación de las personas arriba mencionadas.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**III.** Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los DARIS MARIA PATERNINA SILVA identificada con CC No. 45.645.960 de El Carmen de Bolívar, EDWIN RAFAEL PATERNINA SILVA identificado con CC No. 73.551.052 de El Carmen de Bolívar, JAILER ALFONSO PATERNINA SILVA identificado con CC No. 73.550.154 de El Carmen de Bolívar y MEILES DEL SOCORRO PATERNINA SILVA identificada con CC No. 33.286.719 de El Carmen de Bolívar, en la cual se solicita la restitución del predio “LA ESPERANZA” el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado PADULA sector TOLEMAIDA ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, cuya información se relacionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTES**  | **IDENTIFICACION**  |
| DARIS MARIA PATERNINA SILVA | C.C. Nº 45.645.960 |
| EDWIN RAFAEL PATERNINA SILVA | C.C. No. 73.551.052 |
| JAILER ALONSO PATERNINA SILVA | C.C. No. 73.550.154 |
| MEILES DEL SOCORRO PATERNINA SILVA | C.C. No. 33.286.719 |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRÍCULA INMOBILIARIA | TITULAR EN CATASTRO |
| **LA ESPERANZA** **32** Ha. 7179 (AREA) | 13-244-00-01-0003-0004-000 | 062-16281 | INCODER |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** partimos del punto No. 1 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos No. 2 y 3 hasta llegar el punto No. 4 con Alfredo Tawada y una longitud de 721,91 metros. **ORIENTE:** Partimos del punto No. 4 en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. 5 con Aldemar Pineda y una longitud de 202.36 m; cerca de por medio, continuando por este último en línea quebrada pasando por los puntos 6 y 7 hasta llegar al punto 8 con Rodrigano y una longitud de 392,34 m.**SUR:** Partimos del punto 8 en línea quebrada en dirección noroeste pasando por el punto 9, 10 y 11 hasta llegar al punto 12 con William Fonseca y una longitud de 557.09 m. **OCCIDENTE**: Partimos del punto No. 12 en línea recta y dirección noreste hasta llegar al punto 1 con magna publica y una longitud de 471,21 m. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16281, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 062-16281, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 062-16281, cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0043 |
| Fecha auto admisorio | 10 de abril de 2014 |
| Nro. de matrícula | Demandantes | Cédula |
| 062-16281 | DARIS MARIA PATERNINA SILVA | 45.645.960 |
| EDWIN RAFAEL PATERNINA SILVA | 73.551.052 |
| JAILER ALONSO PATERNINA SILVA | 73.550.154 |
| MEILES DEL SOCORRO PATERNINA SILVA | 33.286.719 |

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 062-16281, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional, esto es, RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO:** **CORRER** traslado de la solicitud a ELECTROCOSTA S.A. E.S.P y al señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES, identificado con la C.C. No. 73.550.419 como titulares inscritos de derechos sobre el predio “LA ESPERANZA” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-16281, así como a los señores FAISAL LABIB PALIS TORRES identificado con CC No. 73.566.042, CELINA ELINOR PALIS TORRES identificado con CC No. 33.286.554 y ASIS FARUK PALIS TORRES identificado con CC No. 73.544.370, como interesados en el resultado de la presente actuación, debido a que figuran como anteriores propietarios del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio inmobiliaria No. 062-16281 adquirido mediante sucesión y como vendedores del mismo al actual propietario señor ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones. Para ello se procederá por secretaria remitir copia de la presente solicitud junto con sus anexos.

**NOVENO:** REQUERIR al señorABRAHAM FARUK SABAGH TORRES quien figura como posible opositor dentro del presente proceso para que en el mismo término de traslado (15) días informe, si la conoce, la dirección de notificación, de las siguientes personas:

* FAISAL PALIS TORRES identificado con CC No. 73.566.042.
* CELINA ELINOR PALIS TORRES identificado con CC No. 33.286.554.
* ASIS FARUK PALIS TORRES identificado con CC No. 73.544.370.

**DÉCIMO:** VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DECIMO PRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**